



RESOLUCION DIRECTORAL N° 355 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 11 AGO. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 46461-2020, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYOC**, de la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde Don Percy Cabezas Salazar, identificado con DNI N° 40162842;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, donde se incorpora un párrafo final al artículo 41°, "En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres casos fortuitos fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación Técnica de Campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior";

Que, por medio de la solicitud y signado con CUT N° 46461-2020, de fecha de recepción 11 de marzo del 2020, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYOC**, de

la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde Don Percy Cabezas Salazar, identificado con DNI N°40162842, solicitó, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica del riachuelo Tunaspata y de los manantiales Ccellolambras, Yacu Toccyac, Lambrasccata 1, Lambrasccata 2 y Itanayocc Huaycco, ubicadas en el distrito de Chilcayoc, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Anexo de Vilcabamba del distrito de Chilcayoc - provincia de Sucre – departamento de Ayacucho";

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2020-ANA-AAA.PA-AT, de fecha 27 de julio del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica de las fuentes naturales de agua solicitadas hasta un volumen de 94,167.90 m³/año para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Anexo de Vilcabamba del distrito de Chilcayoc - provincia de Sucre – departamento de Ayacucho";

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVI-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020- PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM; mientras que con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, estableciéndose, en la Segunda Disposición Complementaria Final, que de manera excepcional, se declara la suspensión por treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho decreto de urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la norma (Decreto de Urgencia N° 026-2020), con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación; con Decreto de Urgencia N° 029-2020 (artículo 28) se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia; suspensión de plazos que fue prorrogada con Decreto de Urgencia 053-2020 por el término de quince (15) días hábiles, prorrogado hasta el 10 de junio del 2020 con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Que, se debe tener en cuenta que la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos encuentra su justificación en la imposibilidad, dado el estado de emergencia sanitaria a consecuencia del COVID – 19, de los administrados de presentar información para subsanar observaciones y/o proseguir con el trámite del procedimiento, lo que quiere decir que la citada suspensión de plazos ha sido dispuesta en favor del administrado; de ello se infiere que si el procedimiento cuenta con todas las actuaciones legales correspondientes, encontrándose el mismo expedito para emitir el



RESOLUCION DIRECTORAL N° 355 -2020-ANA-AAA.PA

acto administrativo que lo resuelva, esta Autoridad Administrativa del Agua deberá dar fin al procedimiento con la emisión de la correspondiente resolución directoral;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, provenientes del riachuelo Tunaspata y de los manantiales Ccellolambras, Yacu Toccyac, Lambrascata 1, Lambrascata 2 y Itanayocc Huaycco, ubicadas en el distrito de Chilcayoc, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho para el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Anexo de Vilcabamba del distrito de Chilcayoc - provincia de Sucre – departamento de Ayacucho”, solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYOC**, de la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, conforme al siguiente detalle:

Ubicación de los puntos de captación:

Fuente de Agua		Ubicación de captación y devolución del agua					
		Política			Unidad Hidrográfica		Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur
Tipo	Nombre	Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Este (m)	Norte (m)
Riachuelo	Tunaspata	Vilcabamba	Chilcayoc	Sucre	Ayacucho	636658.61	8460228.53
Manantial	Ccellolambras	Vilcabamba	Chilcayoc	Sucre	Ayacucho	636817.00	8460603.00
Manantial	Yacu Toccyacc	Vilcabamba	Chilcayoc	Sucre	Ayacucho	636872.00	8460764.00
Manantial	Lambrascata 1	Vilcabamba	Chilcayoc	Sucre	Ayacucho	637469.00	8460798.00
Manantial	Lambrascata 2	Vilcabamba	Chilcayoc	Sucre	Ayacucho	637445.00	8463797.00
Manantial	Itanayocc Huaycco	Vilcabamba	Chilcayoc	Sucre	Ayacucho	637508.00	8463724.00

Disponibilidad hídrica para otorgar al proyecto:

Fuente de Agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total m³/año
Riachuelo Tunaspata	4712.58	2472.59	1300.95	2133.01	1157.41	3843.05	5632.39	7172.44	6860.83	3104.17	2721.42	3777.66	44888.48
Manantial Ccellolambras	1689.75	886.56	466.45	764.63	414.95	1377.73	2019.07	2578.26	2460.46	1113.01	975.84	1354.45	16101.15
Manantial Yacu Toccyacc	170.56	89.47	47.06	77.23	41.93	138.84	204.28	261.01	247.61	112.32	98.49	136.73	1625.53
Manantial Lambrascata 1	1209.15	634.42	333.80	547.35	297.09	986.13	1444.73	1844.04	1760.54	794.46	698.57	969.19	11521.47
Manantial Lambrascata 2	1085.12	569.33	299.57	491.27	2567.41	884.67	1296.71	1655.18	1579.22	714.78	626.84	869.78	12639.87
Manantial Itanayocc Huaycco	775.08	406.66	213.96	350.91	190.47	631.90	926.64	1181.97	1128.85	510.55	447.50	621.25	7385.75
Total	9642.24	5059.03	2661.76	4364.41	4669.25	7862.31	11523.82	14692.90	14037.49	6351.29	5568.65	7729.06	94162.25

Caudal ecológico:

Fuente de Agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total m³/año
Riachuelo Tunaspata	6.731	10.679	8.728	0.998	0.679	0.648	0.571	0.507	0.528	0.456	0.717	3.568	34.810
Manantial Ccellolambras	2.413	3.829	3.129	0.358	0.243	0.232	0.205	0.182	0.189	0.164	0.257	1.279	12.482
Manantial Yacu Toccyacc	0.244	0.386	0.316	0.036	0.025	0.023	0.021	0.018	0.019	0.017	0.026	0.129	1.260
Manantial Lambrascata 1	1.727	2.740	2.240	0.256	0.174	0.166	0.146	0.130	0.135	0.117	0.184	0.915	8.932
Manantial Lambrascata 2	1.550	2.459	2.010	0.230	1.506	0.149	0.131	0.117	0.122	0.105	0.165	0.822	9.366
Manantial Itanayocc Huaycco	1.107	1.756	1.436	0.164	0.112	0.107	0.094	0.084	0.087	0.075	0.118	0.587	5.725

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la



administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente resolución, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYOC**, de la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 5.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas la notificación de la presente resolución.



Regístrese y notifíquese.



ING. JOSE ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac